

21

ESTATUTOS
DEL
*Banco
Mercantil*



ORURO-BOLIVIA

Tipo-Litografia "VICTORIA"

1907

1907/21

ESTATUTOS

DEL

Banco

Mercantil



ORURO-BOLIVIA

Tipo-Litografía "VICTORIA"

1907

FB/5333



ESTATUTOS
DEL
BANCO MERCANTIL

Objeto, domicilio y duración

Art. 1^o—El Banco Mercantil será de emisión y tiene por objeto jirar en el ramo de depósitos, descuentos, préstamos, letras de cambio, cuentas corrientes y efectuará las siguientes operaciones.

Recibir y prestar dinero á intereses.

Descontar letras, pagarés ù otras obligaciones pecuniarias.

Abrir y hacer adelantos en cuenta corriente.

Hacer adelantos sobre productos agrícolas ó minerales.

Hacer adelantos con garantía de prendas de cualquiera naturaleza.



Suspender de su cargo al Gerente.

Comprar y vender por sí, ó mediante apoderado, los bienes raíces que el Banco necesite adquirir ó enajenar.

Delegar en todo ó en parte sus facultades en persona ó personas de su confianza.

Del Gerente y Administradores

Art. 10^o—Son atribuciones y obligaciones del Gerente:

Dirijir las operaciones del Banco, conforme á los Estatutos, al Reglamento Interior é instrucciones del propietario ó sus apoderados.

Proponer los empleados de la oficina principal, señalarles sus atribuciones y vijilar su conducta, pidiendo la destitución de los que no cumplan sus deberes.

Art. 11^o—Estas mismas obligaciones y atribuciones corresponden á los Administradores de las sucursales ó agencias en su localidad.

Art. 12^o—El Gerente y Administradores no podran negociar por cuenta propia ni ocuparse de otro servicio; prestarán una garantía en la forma y cantidad que fija la ley y el Reglamento Interior, para responder á los cargos que resultaren contra ellos durante el ejercicio de sus funciones y serán personalmente responsables por las multas en que incurrieren por infracciones de la ley ú ordenanzas.

Art. 13^o—El Gerente y Administradores formarán los balances semestrales en sus respectivas oficinas y los pasarán al propietario

para su exàmen y aprobaci3n y consiguiente publicaci3n.

Fondo de reserva y balances

Art. 14^o—Cada semestre se formarà el balance de las operaciones del Banco, que serà presentado al Delegado del Supremo Gobierno y publicado por la prensa con una memoria que demuestre detalladamente la marcha de los negocios.

Art. 15^o—El fondo de reserva se formarà con el cinco por ciento de las utilidades semestrales.

Liquidaci3n

Art. 16^o—Resuelta por el propietario la liquidaci3n del Banco, una comisi3n nombrada por el procederà:

A recojer y cancelar los billetes

A pagar todo el pasivo.

A realizar el activo.

Reforma de los Estatutos

Art. 17^o—Los Estatutos solo podràn reformarse con autorizaci3n del Supremo Gobierno.

Art. 18^o—No podrà hacerse ninguna modificaci3n en el fondo de reserva, sin prèvia autorizaci3n del Supremo Gobierno.

Disposiciones generales

Art. 19^o—Los empleados del Banco son

personalmente responsables por las infracciones de los Estatutos, del Reglamento Interior ó por las faltas que cometieren.

Art. 20º El Gerente, Administradores y empleados, estan obligados á guardar sijilio sobre las operaciones del Banco.

Oruro, Enero 18 de 1906

Simon I. Páñño



SEÑOR PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA

Solicita la aprobación de los
Estatutos del Banco Mercantil

Simón I. Patiño. hábil por derecho, ante Ud. por el digno órgano del Señor Ministro de Hacienda é industria muy respetuosamente digo: que por ley promulgada por el Supremo Gobierno de la Nación, estoy autorizado para fundar un Banco de emisión bajo la denominación de "Banco Mercantil" y en cumplimiento de preceptos constitucionales, presento ante Ud. los Estatutos del indicado Banco, en veinte artículos, solicitando su aprobación

Es lo que á Ud. pido en justicia.

Oruro, Enero 18 de 1906

Simón I. Patiño

La Paz 31 de Enero de 1906. Vista al Señor Fiscal del distrito. Pinilla.

Señor Ministro de Hacienda é Industria.

Responde:

Los Estatutos que presenta Don Simón I. Patiño para que rijan las operaciones y mecanismo interno de el "Banco Mercantil" para cuya fundación ha obtenido la autorización legislativa necesaria; no contienen ningun-

na disposición contraria á las leyes generales del Estado, ni á las especiales relativas á Bancos de emisión, observandose mas bien, que al formularlos se han tenido en cuenta las diversas prescripciones que se encuentran en las leyes de 30 de Setiembre de 1890 1º de Diciembre de 1891 y el Decreto Reglamentario de la misma fecha, en cuya virtud puede el Ministerio de su digno cargo, aprobar los referidos Estatutos.

La Paz 28 de Febrero de 1906.

J. Pérez

Ministerio de Hacienda é Industria. La Paz
28 de Abril de 1906.

Visto al anterior memorial del Señor Simón I. Patiño, por el que presenta los Estatutos del "Banco Mercantil" y considerando que, por ley de 11 de Diciembre último, fué autorizado el ocurrente para fundar el referido Banco, con un capital inicial de quinientos mil Bolivianos, que podrá ser elevado hasta cinco millones y con asiento principal en la ciudad de Oruro; que por el artículo tercero de la citada ley, consta haber sido presentados los Estatutos á las Cámaras Lejislativas, cumpliendo así el artículo segundo de la ley de 30 de Setiembre de 1890 y cuya copia se acompaña; se resuelve: queda facultado el "Banco Mercantil" para comenzar sus operaciones, debiendo verificarse previamente la comprobación de la efectividad de su capital y demas condiciones prescritas para la instalación. En cuanto á

la emisión de billetes de corte de un Boliviano establecida en el artículo 7º de los Estatutos, deberá pedirse autorización expresa al Poder Lejislativo para efectuarla. Regístrese. Montes. D. del Castillo.

(Con motivo de la resolución contenida en el precedente acápite, el concesionario solicitó enmienda, la cual debidamente tramitada tuvo la siguiente resolución)

Ministerio de Hacienda é Industria. La Paz
4 de Agosto de 1906.

Vista la anterior solicitud del Señor Simón I. Patiño, concesionario para el establecimiento del "Banco Mercantil", leído el dictámen favorable del Fiscal de Gobierno, se declara: que el merituado Banco puede emitir billetes del corte de un Boliviano hasta la suma de doscientos mil Bolivianos, sin necesidad de recabar autorización expresa del Poder Lejislativo, quedando así modificada la última parte de la Suprema Resolución de 28 de Abril de este año. Regístrese y devuélvase. MONTES. D. del Castillo.



EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—El Banco Mercantil de Oruro podrá emitir conforme á las leyes vigentes, hasta el 150 0/0 de su capital en billetes al portador.

Comuníquese al poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional

La Paz, Noviembre 27 de 1906.

Valentin Abecia.

R. Villalovos.

José Carrasco.

S. S.

E. Gonzales Duarte.

Diputado Secretario.

E. Careaga Lanza.

Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, á tres de diciembre de mil novecientos seis años.

ISMAEL MONTES

D. del Castillo

